



#### **VISTOS:**

El Memorándum N° 000099-2026-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, el Informe N° 000138-2026-MTPE/4/12.01 de la Coordinadora (e) de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatoria (en adelante, D. Leg. 1057); señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 001507-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 23 de octubre de 2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: *“Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057)....”*;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: *“...Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”*;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, entre ellos, a los servidores del D. Leg. 1057, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, en tal sentido, considerando que el régimen laboral general de los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE) es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 276 (en adelante, D. Leg. 276), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 1057, el otorgamiento de la licencia por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares hasta tres años, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 6YEOVUL



Que, sin perjuicio de lo indicado, en el tercer punto de la cláusula sexta del Laudo Arbitral de fecha 24 de diciembre de 2025<sup>1</sup>, en el marco del arbitraje correspondiente a la negociación colectiva 2025-2026 entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), el Tribunal Arbitral dispuso se otorgue *“licencia en beneficio de los/las servidores/as como licencia no retribuida o sin goce por motivos particulares, la que podrá ser continuada o no y extenderse hasta por un (1) año renovable por periodo similar hasta un máximo de cuatro (4) años. La oportunidad de la fecha de inicio de la licencia es coordinada con el jefe inmediato”*. (El subrayado es propio);

Que, como se advierte del citado laudo arbitral, establece una extensión de la licencia por motivos particulares hasta por cuatro (4) años, mientras que, en el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024, se establece un plazo máximo de hasta tres (3) años para dicho beneficio; por lo que, tratándose de normas que regulan el mismo concepto —licencia sin goce de haber— corresponde aplicar el principio de condición más beneficiosa, optándose por el régimen que otorgue una mayor ventaja al servidor;

Que, en tal sentido, las licencias por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares, sin goce de remuneraciones, serán otorgadas considerando lo establecido en el tercer punto de la cláusula sexta que resolvió el Tribunal Arbitral sobre “Permisos y licencias a favor de los servidores” del Laudo Arbitral de fecha 24 de diciembre de 2025;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n de fecha de recepción 05 de febrero de 2026, el servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, comprendido en el régimen laboral del D. Leg. 1057, quien se desempeña como Analista de Gestión en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, solicita a la Jefatura de la citada Dirección, la ampliación de su licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 16 de abril de 2026;

Que, cabe precisar que mediante **Resolución Directoral N° 000097-2024-MTPE/4/12**, se otorgó al servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 19 de marzo de 2024 y hasta el 16 de junio de 2024, la cual ha sido ampliada hasta el 15 de febrero de 2026, a través de la Resolución Directoral N° 0000191-2024-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000335-2024-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000044-2025-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000080-2025-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000170-2025-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000207-2025-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000306-2025-MTPE/4/12 y la Resolución Directoral N° 000449-2025-MTPE/4/12;

<sup>1</sup> Mediante Resolución N°9 de fecha 26 de diciembre de 2025, el Tribunal Arbitral rectifica la fecha de emisión consignada en el Laudo Arbitral, debiendo decir 24 de diciembre de 2025, en lugar de 18 de diciembre de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 6YEOVUL



Que, con **Memorándum N° 000099-2026-MTPE/3/18** de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo remite a la Oficina General de Recursos Humanos su conformidad de la ampliación de la licencia solicitada por el servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 16 de abril de 2026;

Que, mediante el Informe N° 000138-2026-MTPE/4/12.01, la Coordinadora (e) de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos otorgar a favor del señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, servidor bajo el D.Leg. 1057, la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, la misma que se encuentra dentro del periodo de los tres años aplicable; recomendando la emisión de la resolución directoral respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 204-2025-TR de delegación de facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2026;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, a favor del señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, servidor bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057, por las razones expuestas en el presente documento.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

**IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA**

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0021298

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 6YEOVUL